



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**CUARTA VISITADURÍA GENERAL**  
Avenida Periférico Sur número 3469  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras, C.P.  
10200, México, Distrito Federal  
Tel. 56 81 81 25 Fax. 56 81 54 82

México, D. F. a 11 de febrero de 2015.

**Asunto:** Se presenta informe.

**H. VLADLEN STEFANOV**  
**JEFE DE LA SECCIÓN DE**  
**INSTITUCIONES NACIONALES**  
**Y MECANISMOS REGIONALES**  
**OFICINA DEL ALTO**  
**COMISIONADO DE NACIONES**  
**UNIDAS PARA LOS DERECHOS**  
**HUMANOS**  
**P R E S E N T E**

Distinguido Señor Stefanov:

Me refiero al oficio citado al rubro, del 16 de diciembre de 2014, mediante el cual me remitió el exhorto por el que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, solicitó la contribución de esta institución al estudio que lleva a cabo el Mecanismo de Expertos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con Respecto a su Patrimonio Cultural, en cumplimiento de la resolución 27/13.

Es importante decir, en primer lugar, que el Estado Mexicano ha mostrado un compromiso permanente respecto de la divulgación, la promoción y la defensa de los Derechos de los Pueblos Indígenas; ha protegido su identidad cultural (expresada en cosmologías, creencias, valores, tradiciones y lenguas), y ha apoyado que ésta se preserve y transmita, por diversos medios (escritos u orales), con la finalidad de que permanezca como baluarte de nuestra nación.

I. **México ha suscrito los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas**



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En esa tónica, nuestro país forma parte de los siguientes instrumentos internacionales que protegen, de alguna manera, el patrimonio cultural de los pueblos y las comunidades indígenas:

✓ La *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado* y el *Reglamento para la aplicación de la Convención de 1954*,<sup>1</sup> en donde se reconocen como patrimonio tangible los monumentos históricos y arqueológicos, y otras construcciones que ofrezcan interés histórico o artístico.

✓ El *Convenio 107 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* de 1957,<sup>2</sup> y el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989*. Éste segundo obliga a:

- Adoptar medidas especiales para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medioambiente de estos pueblos.
- Reconocer la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales.
- Llevar a cabo consultas a los pueblos y las comunidades indígenas, así como respetar su derechos a la participación informada, previa y libre en relación con los temas que los afectan y conforme con su derecho a decidir sus prioridades de desarrollo.

✓ La *Declaración Universal de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*,<sup>3</sup> que protege los derechos que los pueblos y las comunidades indígenas requieren

---

<sup>1</sup> México se adhirió el 22 de septiembre de 2006.

<sup>2</sup> El primer convenio fue ratificado por nuestro país en 1959, y denunciado mediante la ratificación del segundo, el 5 de septiembre de 1990. Con base en el primero, en 1963 se aprobó la enseñanza bilingüe a la población indígena, y se creó el Servicio Nacional de Promotores Culturales y Maestros Bilingües, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

ejercer para garantizar el desarrollo integral de sus miembros, y en donde se reitera la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas eficaces para reconocer y proteger su derecho a preservar su patrimonio cultural.

✓ La *Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO* de 2003,<sup>4</sup> en donde se reconocen las tradiciones o expresiones vivas heredadas de los antepasados y transmitidas a los descendientes por medio de tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y al universo, así como los saberes y las técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, que obliga a los Estados Parte en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, a reconocer, a quienes pertenezcan a dichas minorías, los derechos personales y colectivos a tener su vida cultural, a profesar y practicar su religión y a emplear su idioma.<sup>5</sup>

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966,<sup>6</sup> en el que los Estados Parte se comprometieron a garantizar el ejercicio de los derechos ahí reconocidos sin discriminación alguna por motivos de raza, origen nacional o social, o cualquier otra condición social; y convienen en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, así como favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales o étnicos.

---

<sup>3</sup> Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto de México.

<sup>4</sup> Ratificada por México el 14 de diciembre de 2005.

<sup>5</sup> México se adhirió el 24 de marzo de 1981. Artículo 27.

<sup>6</sup> México se adhirió el 23 de marzo de 1981. Artículos 2 y 13.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, de 1969,<sup>7</sup> en la que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y las libertades que reconoce, así como a garantizar su libre y pleno ejercicio, sin discriminación alguna motivada por raza, idioma, u origen nacional o social.

El *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, de 1988,<sup>8</sup> en el que se estableció el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación por motivos de raza, origen nacional o social, o cualquier otra condición social; se aceptó que la educación debe capacitar a todas las personas para favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos étnicos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz; y se reconoció el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

✓ La competencia contenciosa de la Corte Interamericana.<sup>9</sup>

Ahora bien, en estos instrumentos se reitera la obligación de cumplirlos en beneficio igualitario de mujeres y hombres; además, nuestro país forma parte de diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres indígenas:

✓ La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*,<sup>10</sup> que compromete a los Estados Parte a tener en cuenta los problemas especiales de la mujer rural, y a asegurar, en condiciones de

<sup>7</sup> México la ratificó el 3 de febrero de 1981. Artículo 1.

<sup>8</sup> México lo ratificó el 3 de agosto de 1996. Artículos 3, 13 y 14.

<sup>9</sup> Aceptada el 16 de diciembre de 1998.

<sup>10</sup> Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

✓ La *Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belem do Para),<sup>11</sup> que reconoce, en su preámbulo, que la violencia lastima a las mujeres de todos los sectores sociales, y de la que deriva la *Relatoría sobre los Derechos de la Mujer* emitida por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en la que se reconoce que “la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan de forma diferenciada a las mujeres indígenas...”<sup>12</sup>

## **II. México ha avanzado en el cumplimiento de los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas**

### **II. 1. Medidas tomadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal**

Entre las medidas que el Estado Mexicano ha tomado para cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los instrumentos mencionados, están:

- ✓ La instalación de la *Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas*.<sup>13</sup>
- ✓ El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas, conforme a una visión holística que lleva a que el derecho al patrimonio cultural forme parte de un todo acorde con los principios de independencia e indivisibilidad,<sup>14</sup> a partir del reconocimiento del derecho a la libre determinación y a

<sup>11</sup> Ratificada por México el 11 de diciembre de 1998.

<sup>12</sup> Parágrafo 14. Documento 68 de 20 de enero de 2007

<sup>13</sup> El 7 de abril de 1989.

<sup>14</sup> Artículo 2. Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992. La última reforma fue Publicada el 14 de agosto de 2001.



la autonomía. A este respecto cabe destacar algunas partes del contenido del artículo constitucional en el que se reconocen los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas. Se reconocen los derechos a:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder... al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

...

Se establecen obligaciones para las autoridades (Federación, estados y municipios), entre las que están las siguientes:

..., para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

- ✓ La creación de la *Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas* (CDI), con el objeto de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, los proyectos, las estrategias y las acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas.<sup>15</sup>
- ✓ La promulgación de la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la cual determina que son sujetos de su protección las mujeres y los hombres que por diversas razones, entre las que está el origen étnico, vivan en condiciones de desventaja en lo que se refiere a la igualdad.<sup>16</sup>
- ✓ La promulgación de la *Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en la que se ordena ejecutar un modelo de prevención que tome en cuenta los usos y las costumbres de los pueblos y las comunidades indígenas, en concordancia con el respeto de los derechos de las mujeres,<sup>17</sup> y

---

<sup>15</sup> Cabe decir que este proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas se aceleró a partir de que, en 1994, surgió en Chiapas el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), con el cual, en el marco de la *Comisión de Concordia y Pacificación* (COCOPA), el gobierno federal suscribió los *Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura indígena*,<sup>15</sup> el 16 de febrero de 1996, con el fin de atender los siguientes rubros: Derechos y Cultura Indígena, Democracia y Justicia, Bienestar y Desarrollo, Conciliación en Chiapas, Derechos de la Mujer en Chiapas.

<sup>16</sup> Artículo 3.

<sup>17</sup> Artículo 11



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

dispone que se elabore un modelo de atención que contenga acciones para proteger los derechos de las mujeres indígenas.<sup>18</sup>

### III.2. Medidas tomadas por el Poder Judicial Federal

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 constituyó un parteaguas en materia de protección de los derechos humanos en México. A partir de ella, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado una tarea importantísima de defensa de los derechos humanos que favorece el ejercicio de acceso a la justicia de los pueblos y las comunidades indígenas. Así:

- ✓ Ha reiterado, mediante diversas tesis,<sup>19</sup> que todas las autoridades tienen obligación de realizar control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*.

<sup>18</sup> Artículo 15 bis.

<sup>19</sup> Algunas de esas tesis son: Décima Época/Tribunales Colegiados de Circuito/Tesis de Jurisprudencia/ (III Región) 5o. J/10 (10a.). CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CUANDO UN DERECHO HUMANO ESTÉ RECONOCIDO EN NORMAS DE ÁMBITOS DISTINTOS, UNO NACIONAL Y OTRO INTERNACIONAL, EL JUEZ NO DEBE EJERCERLO EN TODOS LOS CASOS PARA RESOLVER UN CASO CONCRETO, SINO REALIZAR UN EJERCICIO PREVIO DE PONDERACIÓN ENTRE AMBAS PARA VERIFICAR CUÁL DE ELLAS CONCEDE UNA MAYOR EFICACIA PROTECTORA A LA PERSONA. Décima Época/Tribunales Colegiados de Circuito/Tesis de Jurisprudencia/ (III Región) 5o. J/8 (10a.). CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SU APLICACIÓN ES DE NATURALEZA SUBSIDIARIA O COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. Décima Época/Primera Sala/Tesis Aislada/1a. LXVII/2014 (10a.). CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. CONDICIONES GENERALES PARA SU EJERCICIO. Décima Época/Primera Sala/Tesis Aislada/1a. LXVIII/2014 (10a.). CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. NO ES UNA CUESTIÓN DE SUBSIDIARIEDAD, POR LO QUE DEBE LLEVARSE A CABO AUN CUANDO EL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATE ESTÉ CONTENIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Décima Época/Primera Sala/Tesis Aislada/1a. CCCLX/2013 (10a.). CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SU SIGNIFICADO Y ALCANCE. Décima Época/Tribunales Colegiados de Circuito/Tesis de Jurisprudencia/Tesis: IV.2o.A. J/7 (10a.). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Décima Época/Tribunales Colegiados de Circuito/Tesis Aislada/IV.3o.A.11 K (10a.).

1  
9





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

- ✓ Publicó, con la colaboración de académicos y expertos provenientes de organizaciones sociales, el *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas*, que responde a lo establecido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>20</sup>

Gracias a esto, se ha ido creando jurisprudencia protectora de los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, que sirve de criterio fundamental para la actuación de las autoridades de todo el país.

#### **IV. 3. Medidas tomadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**

La *Comisión Nacional de Derechos Humanos*<sup>21</sup> tiene el objetivo de atender a la protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos, entendidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral. Para cumplir dicho objetivo tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:  
...  
III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

---

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. PUEDE EJERCERSE RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN U OMISIÓN DEL ESTADO: ACTOS Y HECHOS.

<sup>20</sup> [http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%](http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%99)

<sup>21</sup> Creada el 6 de junio de 1990. como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992 y declarada autónoma el 13 de septiembre de 1999.

*J*  
*G*



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

...

VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

...

IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

...

XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

...

XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

...

Ahora bien, a fin de que la Comisión Nacional protegiera de manera idónea los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas, se creó la Cuarta Visitaduría General, especializada, precisamente, en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas del país, y que tiene por objeto impulsar acciones orientadas a fortalecer el respeto de los derechos, la cultura y las tradiciones de los pueblos indígenas.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> En un primer momento, en 1992, se creó la Coordinación de Asuntos Indígenas, que pasó a ser Visitaduría en enero de 1998, la <http://www.cndh.org.mx/Estructura> Esta encomienda le fue ratificada el 19 de enero de 2000, por acuerdo de entonces Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

*[Handwritten signature]*





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

En la Cuarta Visitaduría General:

- ✓ Se atienden los problemas de violaciones a derechos humanos que padece este núcleo total de la población mexicana, con base en el reconocimiento constitucional de que la composición pluricultural de la nación mexicana está sustentada en sus pueblos indígenas,<sup>23</sup> y atendiendo a lo dispuesto en los compromisos internacionales aplicables.<sup>24</sup>
- ✓ Se reconoce que cada etnia es parte valiosísima y fundamental del patrimonio cultural intangible y vivo del estado pluricultural mexicano, sin dejar por ello de tener identidad propia; y, a fin de cuidar la preservación de dicha identidad, se actúa con base en lo que hoy es conceptualizado doctrinalmente como *enfoque diferencial y especializado*, de conformidad con el cual, la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables debe partir del reconocimiento de las diferencias de esos grupos, debe respetar esas diferencias y debe orientar sus decisiones hacia la eliminación de la discriminación basada en esas diferencias, de tal manera que se procure que logren ejercer sus derechos en condiciones de igualdad con otros grupos con mayor ventaja social.<sup>25</sup>
- ✓ Se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º constitucional y en la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso Rosendo Radilla Pacheco, que obligan a todas las autoridades a ejercer control de

---

<sup>23</sup> Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>24</sup> En el Manual de Organización de la Cuarta Visitaduría General (expedido el 30 de abril de 2013), se le encarga *conocer de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas, ... así como implementar políticas, criterios y acciones para la promoción y divulgación de los derechos humanos de los indígenas.*

<sup>25</sup>

d  
a



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

constitucionalidad y de convencionalidad *ex officio*<sup>26</sup>, entendido como la facultad-obligación de asegurar la protección de los derechos humanos reconocidos, tanto por la Constitución, como por los instrumentos internacionales ratificados por México.<sup>27</sup>

- ✓ Se ve al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas respecto a su patrimonio cultural de manera holística, de conformidad con los principios constitucionales de interdependencia e indivisibilidad, atendiendo a la idea de que los patrimonios adquieren sentido en sus múltiples interrelaciones.

En este marco de ideas, en la CNDH se realizaron las siguientes actividades:<sup>28</sup>

### **Promoción y difusión de los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas**

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el efectivo desarrollo de los pueblos y las comunidades indígenas pasa, en parte, por la preservación de los rasgos culturales que los distinguen, por lo que sus actividades en materia de derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural están orientadas a visibilizar la multiplicidad de culturas que coexisten en el país y a promover el cumplimiento de la obligación de respetar las identidades de los integrantes de los grupos étnicos de manera que se hagan efectivos sus derechos

<sup>26</sup> Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011.

<sup>27</sup> Cabe hacer ver que el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad llega, por lo que se refiere a los/as jueces, hasta la inaplicación de las normas locales al ejercer el control de convencionalidad. Otras autoridades solamente pueden ejercer ese control mediante la interpretación de las leyes de conformidad con lo dispuesto en los tratados, no para dejar de aplicarlas.

<sup>28</sup> Con base en las fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, XI, XV y XVI, del artículo 6 de la Ley de la CNDH.





humanos, de conformidad con una visión de cohesión social, mediante el establecimiento de políticas públicas inclusivas y efectivas.

Durante 2013 y 2014 se llevaron a cabo foros, seminarios, cursos, talleres y pláticas dirigidos a habitantes de las comunidades indígenas, estudiantes, servidores públicos cuya función se relaciona con la materia indígena, y otros integrantes de la sociedad. Participaron **56,304** personas:

El objetivo de estas actividades fue fortalecer la conciencia de la identidad y la dignidad indígenas, así como del respeto y el reconocimiento de sus autoridades, usos y costumbres, y de su sistema normativo, basado en la libre determinación dentro del marco constitucional. Cabe decir que en todo momento se promovió la idea de que este respeto a su marco normativo debe atender al principio de igualdad entre mujeres y hombres, de manera que no se reconocen como válidos usos, normas y costumbres que discriminen a las mujeres ni sustenten la violación de sus derechos.

1. COMPARATIVO DE ACTIVIDADES 2013-2014				
Tipos de Actividad	2013		2014	
	Actividades Realizadas	Total de Asistentes	Actividades Realizadas	Total de Asistentes
Promoción y capacitación en comunidades indígenas, cabeceras municipales y centros escolares	316	11543 personas en 521 comunidades de 32 entidades federativas	494	39,070 personas en 457 comunidades de 29 entidades federativas
Capacitación a servidores públicos y personal penitenciario	26	1161	36	2,635
Conferencias	5	359	10	1,389
Foros	7	3988	7	2,723



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Reuniones de Colaboración interinstitucional	43	-	51	N/A
Conversatorios	7	183	0	0
Convenios de Colaboración Interinstitucional (se enlistan enseguida)	2	0	3	N/A
<b>TOTAL</b>	<b>406</b>	<b>17,234</b>	<b>548</b>	<b>39,070</b>

#### CONVENIOS SUSCRITOS

2013

Convenio de Colaboración para Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y el Gobierno del Estado de Campeche (21 de junio en 2013).

Convenio de Colaboración para Promover la Igualdad entre Mujeres y Hombres entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí (05 de julio en 2013).

2014

Convenio General de Colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de las Mujeres (04 de marzo en 2014).

Convenio General de Colaboración (en el marco de la Red de Igualdad entre Mujeres y Hombres) entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y las Comisiones, Procuradurías y Defensorías de Derechos Humanos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas (30 de mayo de 2014).

#### TEMAS IMPARTIDOS

Acoso Escolar e Interculturalidad+\*\*

Atención intercultural a la salud+\*\*

Cocina y Cultura son Derechos Humanos

Concepto, Fundamento e Historia de los Derechos Humanos

Conceptos Básicos de Derechos Humanos y la Lengua Materna

*[Handwritten signature]*





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Conceptos Básicos de los Derechos Humanos y los Derechos Indígenas
Cultura de la Paz y Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas+
Derecho a la Protección de la Salud de las Mujeres Indígenas+**
Derecho a la Protección de la Salud de los Pueblos Indígenas+**
Derecho al Acceso a la Justicia para Pueblos Indígenas+**
Derechos de los Integrantes de Comunidades Indígenas+
Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Sistema Jurídico Mexicano+**
Derechos Humanos
Derechos Humanos de la Juventud Indígena: Compromiso Inaplazable de México
Derechos Humanos de los Indígenas frente al desplazamiento por Megaproyectos+**
Derechos Humanos de los Indígenas Jornaleros.
Derechos Humanos e igualdad para eliminar la violencia contra las mujeres indígenas
Derechos Humanos e Interculturalidad
Derechos Humanos de la niñez indígena bajo la perspectiva de igualdad de género
Derechos Humanos y Derechos Indígenas.
Derechos Humanos y Discriminación+
Derechos Humanos y Migración Indígena Urbana+
Derechos Indígenas y Autoadscripción
Derechos Indígenas y su Necesaria Regulación+**
Derechos y Responsabilidades de los Niños y las Niñas Indígenas+
Discriminación y Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas
Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos
Diversidad y Educación+
Educación Intercultural: Retos y Perspectivas+
El Contexto de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
El Derecho a la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas+**
El Derecho a la Salud de los Pueblos Indígenas+
El Derecho al Uso de la Lengua Indígena: Derecho a la no Discriminación+**
El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta+
El Derecho de los Pueblos Indígenas al Desarrollo
Empoderamiento de las mujeres indígenas desde una perspectiva de derechos humanos
Funcionarios y Derechos Humanos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas+**
La Diversidad Cultural y Lingüística como Derecho humano de los Pueblos y Comunidades Indígenas en México", en el Museo Nacional de Antropología de la Ciudad de México
La Interculturalidad del Pueblo Indígena Otomí en México
La Promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Lenguas Indígenas: Herencia Viva
Liderazgo en Mujeres Indígenas
Los Derechos Humanos de la Niñez Indígena
Los Derechos Humanos de la Niñez y el Derecho a la Lengua Materna
Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y el Derecho a la Lengua Materna
Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas
Los Derechos Humanos de los Jóvenes Indígenas
Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Problemas y Soluciones+
Los Derechos Humanos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas
Los Derechos Lingüísticos y la Importancia de Preservar la Lengua Materna
Los indios en el México Contemporáneo
Mujeres indígenas, igualdad y derechos humanos
Niñez Indígena
Prevención y Observancia de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas+
Prevención, Difusión y Defensa por los Órganos Protectores de Derechos Humanos+
Principio de igualdad entre mujeres y hombres para los pueblos indígenas
Procuración de Justicia para los Pueblos Indígenas y el Nuevo Sistema de Justicia Penal+**
Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas contra la Violencia+**
Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas contra la Violencia+**
Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas contra la Violencia+**
Protección de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en la Procuración de Justicia+**
Proyectos productivos para mujeres indígenas y protección de sus Derechos Humanos+**
Racismo y Discriminación: Fundamentos para las Violaciones a los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas+
Reconociendo mi Origen y el Respeto a los Derechos Humanos de los Indígenas
Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Reforma en Materia de Derechos Humanos+
Responsabilidad de los Servidores Públicos y Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas+**
Salud, Medicina Tradicional e Interculturalidad+**
VIH y Pueblos Indígenas+
Violencia y desigualdad en el acceso a la justicia desde la óptica de los derechos humanos y la igualdad de género

Handwritten signature or initials in blue ink.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## INSTRUMENTOS LEGALES Y DERECHOS QUE SE DIVULGARON Y PROMOVIERON

Declaración Universal de Derechos Humanos
Derechos de la niñez indígena en general
Derechos humanos de las mujeres indígenas
Derechos humanos de los jornaleros indígenas Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos
Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural
Declaración sobre una Cultura de Paz
Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Sistema Universal de Derechos Humanos
Sistema Interamericano de Derechos Humanos Derechos de los jóvenes indígenas en general
Derecho a la protección de la salud, derechos sexuales y derecho a la no discriminación
Derecho a la identidad cultural, la no discriminación y derecho a la educación
Derecho a la Consulta.
Derecho a la participación
Derecho al Desarrollo
Derecho a la tierra y al territorio
Derecho al uso y manejo de sus recursos naturales Convención Internacional sobre Derechos de la Niñez
Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales
Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
Recomendación General No. 23 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 13 al 23, 102 Apartado B, 103, 107 y 123 Constitucionales
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Ley General de Derechos Lingüísticos
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General de Salud
Ley General de Educación
Ley Federal del Trabajo
Ley General de Educación
Ley Federal de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Ley General de Desarrollo Rural Sustentable
Ley y Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley de Planeación
Ley de Desarrollo Social
Ley de Amparo
Código Penal Federal
Código Nacional de Procedimientos Penales
Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, SCJN
Protocolo de Actuación para quienes Imparten justicia en Casos Relacionados con Proyectos de Desarrollo e Infraestructura. SCJN

Además, durante 2013 y 2014 se hicieron llegar, a estudiantes desde el nivel básico hasta el superior, habitantes de comunidades indígenas, servidores públicos, personal penitenciario y otros públicos **256,174** ejemplares de las siguientes publicaciones:

TÍTULO	TIPO	ENTREGADOS 2013	ENTREGADOS 2014
Igualómetro	Tarjeta didáctica	13,425	28,792
Acceso a la Justicia para las Mujeres	Tríptico	2,347	18,415
¿Has sido víctima de discriminación?	Tríptico	2,307	19,715
¿Por qué es importante la igualdad laboral entre mujeres y hombres?	Tríptico	2,540	17,155
Derechos y Deberes de las Personas	Cartilla	4,540	41,574
La Convención de Belém do Pará	Cuadernillo	1,000	18,350
Los Derechos Humanos de las Mujeres	Díptico	1,600	400
¿Qué es la Violencia Familiar y cómo Contrarrestarla?	Tríptico	100	3





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Semáforo de Violencia	Tarjeta didáctica	0	90,128
Convención de Belém do Pará	Tríptico	0	96,988
Convención de Belém do Pará	Separador	0	98,643
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación "CEDAW"	Cartilla	0	19,530
Todos y todas tenemos derecho a defender los derechos humanos	Tríptico	0	900
Quinto Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres	Libro	0	42
Segundo Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres	Libro	0	3
Segundo Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres	CD	0	3
Sexto Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres	Libro	0	819
Séptimo Informe Especial sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres	Libro	0	819
Los Derechos de las Mujeres	Tríptico	500	0
Províctima Te Ayuda	Tríptico	1,430	0
Lineamientos para la Atención a Víctimas del Delito	Cuadernillo	140	0
Unidad de Igualdad de Género	Tríptico	1,350	0
Dirección de Observancia de la Política en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres	Separador	4,791	0
Dirección del Área de Quejas	Separador	5,250	0
Memoria Foro Internacional "La desigualdad entre Mujeres y Hombres, Un Obstáculo para el Acceso al Derecho Humano a la Salud"	Libro	319	0
Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en lengua Náhuatl de Oaxaca	Tríptico	433	0



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Violencia Familiar y Derechos Humanos	Libro	1	0
Poder, Género y Derecho	Libro	1	0
Campaña 'Únete por los Derechos Humanos'	Pin	2,178	0
Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en lengua Náhuatl del Noroeste de Puebla	Tríptico	390	0
Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres en lengua Tzotzil	Tríptico	453	0
La Mediación Familiar	Folleto	41	0
Dirección de Asuntos de la Mujer	Separador	8	0
Discriminación hacia los Pueblos Indígenas	Tríptico	97	0
<b>TOTAL</b>	-----	<b>45,241</b>	<b>452,279</b>

### **Investigación de presuntas irregularidades cometidas en contra de individuos, pueblos y comunidades indígenas**

La IV Visitaduría conoce e investiga presuntas violaciones a los derechos humanos de individuos, pueblos y comunidades indígenas cometidas por servidores públicos federales o por servidores públicos locales cuando estén involucrados en el hecho junto con aquellos o con servidores públicos municipales; o cuando se encuentran involucrados funcionarios de dos o más entidades federativas.<sup>29</sup>

Los expedientes de queja se radican: a petición de los quejosos, de oficio -en el caso de que las autoridades presuntamente responsables sean federales- y por atracción. Una vez radicados se atienden, de conformidad con los principios

<sup>29</sup> De conformidad con los artículos 3º de la Ley de la CNDH y 16 de su Reglamento Interno.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

reconocidos en el artículo 4°, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>30</sup>, conforme al siguiente esquema de actuación:

1. Se identifica a las autoridades; tanto a las presuntamente responsables en el marco de competencia de la CNDH, como a las que puedan colaborar en la investigación.
2. Se realizan las comunicaciones con quejosos, agraviados y autoridades, así como las visitas al lugar de los hechos que sean necesarias, para recabar los elementos que permitan la identificación de las presuntas violaciones a los derechos humanos.
3. Se emiten medidas cautelares para evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación, cuando se considera que la presunta violación a los derechos humanos es grave porque afecta los derechos a la vida, la integridad física o la salud, o porque vulnera derechos de niños, niñas y adolescentes, de indígenas, de personas con discapacidad, de personas adultas mayores o de mujeres,
4. Se califican los casos con base en los derechos humanos de los pueblos y las comunidades Indígenas reconocidos en la normatividad nacional e internacional, así como en las obligaciones de las autoridades conforme a dicha normatividad.
5. Se solicita a las autoridades información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja.
6. En todo momento, se procura la conciliación de los casos.

---

30 "Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas."



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

7. Se mantiene contacto con los quejosos y agraviados, a fin de informarles sobre los avances de la investigación y se les da vista de las respuestas de las autoridades.
8. Cuando procede, Se emite una determinación de conclusión.<sup>31</sup>

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la defensa del patrimonio cultural indígena implica toda acción cuyo propósito radique en preservar la existencia de los elementos que conforman la identidad de los pueblos y comunidades, por medio de la investigación de violaciones a los derechos humanos que estos sufran, de manera individual o colectiva.

Esta defensa se realiza de conformidad con:

- ✓ Lo dispuesto en las normas mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales protectores de derechos humanos.
- ✓ La interpretación más favorable a los derechos humanos de los quejosos (*principio pro personae*).
- ✓ El modelo de control de constitucionalidad y convencionalidad.
- ✓ El criterio de la conciencia de identidad de los quejosos (auto adscripción), a fin de determinar a quienes se les aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
- ✓ La perspectiva de género.

---

<sup>31</sup> De conformidad con el artículo 125 del Reglamento Interno de la CNDH, los expedientes de queja se pueden concluir:

I. Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada; II. Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; III. Por haberse dictado la recomendación correspondiente; IV. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; V. Por desistimiento del quejoso; VI. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento; VII. Por acuerdo de acumulación de expedientes; VIII. Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y

- I. IX. Por haberse solucionado el expediente de queja mediante los procedimientos de conciliación o durante el trámite respectivo.

*[Handwritten initials]*





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Además, basta que las personas quejasas manifiesten que pertenecen a un pueblo o una comunidad indígena para que sean considerados por la CNDH como indígenas; toca a las autoridades presuntamente responsables acreditar, si es el caso, que no lo son.

Por lo que hace a las personas indígenas privadas de su libertad por encontrarse sujetas a un procedimiento judicial o administrativo, la CNDH vela porque todo acto de autoridad sea ejecutado bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y de esta manera se cumpla a la obligación constitucional que tienen todas las instituciones públicas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentren en territorio mexicano.

En 2013, se registraron **99 Quejas** y en 2014, **153 (252 en total)**, en las que se encuentran involucrados como agraviados, integrantes de pueblos y comunidades de las siguientes etnias:

Náhuatl	Tepehuano	
Zapoteca	C'hol o Chool	Amuzgo
Tzotzil o Tsotsil	Cora	Chinanteca
Maya	Mayo	Chontal
Tzeltal	Puerépecha	Kukapá
Mixteca	Tlapaneca	Cuicateco
Nahua	Huichol	Huawe
Mazateco	Mazahua	Kumiai
Mixe	Tarahumara	Pai - Pai
Totonaca	Tarasca	Popoluca
Otomí	Tenek	Triqui
Rarámuri	Zoque	

Aunque no todas estas quejas se refieren a la preservación del patrimonio cultural, la CNDH, tomando en cuenta los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, siempre busca establecer un piso mínimo que garantice



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

precisamente tal preservación. Enseguida se ofrecen los nombres de las autoridades que han actuado en quejas sobre el derecho al patrimonio cultural:

AUTORIDADES
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
Comisión Federal de Electricidad (CFE)
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
Secretaría de Turismo
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Procuraduría Agraria
Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
Secretaría de Gobernación (SEGOB)
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Economía (SE)
Registro Agrario Nacional (RAN)
Comisión Nacional de Seguridad
Procuraduría General de la República
Secretaría de la Defensa Nacional
Gobierno del Estado de Baja California
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Gobierno del Distrito Federal
Gobierno del estado de Oaxaca
Gobierno del estado de Estado de Chiapas
Gobierno del Estado de Jalisco
Gobierno del Estado de Hidalgo
Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas
Ayuntamiento de Campeche
Ayuntamiento de Chenaló

*[Handwritten signature]*





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Se identificaron los siguientes hechos violatorios<sup>32</sup> de mayor incidencia en agravio de los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, relacionados con el ejercicio, goce y disfrute de los derechos al patrimonio cultural:

<b>HECHOS VIOLATORIOS</b>
<b>Derecho a la Seguridad Jurídica</b>
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.
Prestar indebidamente el servicio público.
Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.
<b>Derechos a la Legalidad, la Libertad y a la Integridad y Seguridad Personal</b>
Retención ilegal.
Detención arbitraria.
Incomunicación.
Coartar la libertad de creencias.
<b>Derecho a la Igualdad</b>
Omitir proporcionar intérprete o traductor si no habla el idioma.
Trasgredir el derecho a la educación del menor
Coartar el adecuado desarrollo físico o mental del niño.
Impedir el acceso a la educación.
Impedir el acceso a lugares públicos.
<b>Derecho a la Propiedad o Posesión</b>
Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación.
<b>Derecho de Petición</b>
Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.

<sup>32</sup> De acuerdo con el Manual de Hechos Violatorios utilizado para elaborar la calificación de las quejas de la Comisión nacional de los Derechos Humanos.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición.

Omitir responder en breve término a aquél que hizo la petición.

#### Derecho al Trato Digno

Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de los indígenas.

Acciones y omisiones que trasgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.

Ejercer violencia desproporcionada durante la detención.

Omitir observar el procedimiento previsto en la ley para adolescentes y menores de edad en caso de que se les impute la comisión de alguna conducta antisocial.

#### Derecho a la vida

Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.

Privar de la vida.

#### Derecho al Desarrollo

Omitir desarrollar políticas públicas que proporcionen la integración y desarrollo de los pueblos indígenas.

Omitir proporcionar atención médica.

Negligencia médica.

Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.

Omitir suministrar medicamentos.

Omitir dar información sobre el estado de salud.

Abandono del paciente.

Integración irregular de expedientes.

#### Derecho a la conservación del medio ambiente

Daño ecológico.

Coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Omitir el cumplimiento de las normas de salubridad, tratamiento, aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos o contaminantes.





A continuación se hace referencia a algunos casos en los que los derechos vulnerados tienen relación con el patrimonio cultural de pueblos y las comunidades indígenas.

ESTADOS/ ETNIAS	AUTORIDADES	HECHOS	DERECHOS RELACIONADOS CON EL PATRIMONIO CULTURAL INVESTIGADOS
<b>Hidalgo Ñañú</b>	Gobierno del estado de Hidalgo.  Ayuntamiento Santiago de Anaya.	Se advirtieron anomalías de una cementera que ponen en riesgo salud y medio ambiente. La CFE realizó tendido eléctrico para abastecer a la empresa, en predios de varias comunidades, sin autorización de sus dueños.	Acceso a la Jurisdicción del Estado.  Consulta libre, previa e Informada.  Derecho al respeto de los Recursos naturales,  Derecho al territorio,
<b>Michoacán Nahua</b>	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.  Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	Se autorizó a una empresa la ampliación de superficie de explotación de una mina, lo que propiciaría el despojo de sus tierras sin juicio previo.	Acceso a la Jurisdicción del Estado.  Consulta libre, previa e Informada.  Derecho al respeto de los Recursos naturales.  Derecho al territorio.
<b>Estado de México No precisa</b>	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	No ha recibido indemnización por expropiación.	Derecho a recibir indemnización.  Acceso a la Jurisdicción del Estado.
<b>Nayarit Cora</b>	Comisión Federal de Electricidad.  Ayuntamiento de Ruiz.  Procuraduría Agraria.	Un proyecto hidroeléctrico podría afectar sitios sagrados.  Las autoridades actúan con parcialidad sin respetar los derechos de los indígenas.  No se ha agotado el derecho a la consulta.	Acceso a la Jurisdicción del Estado.  Consulta libre, previa e Informada.  Derecho al respeto de los Recursos naturales.  Derecho al territorio.  Consulta libre, previa e Informada.

1

a



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

<b>Campeche</b> <b>Maya</b>	Gobernador Constitucional del estado de Campeche.  Ayuntamiento de Campeche.  Instituto Nacional de Antropología e Historia.	Los quejosos se inconforman con la actuación del personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y de los Gobiernos estatal y municipal de Campeche, que permiten el uso del centro histórico para llevar a cabo eventos, como fiestas de servidores públicos.  Se revocó además el uso de un espacio en el centro histórico para llevar a cabo un proyecto denominado "Rescatando las raíces de nuestros pueblos".  Por ello, han sostenido un plantón durante más de cien días	Derecho a la cultura.
<b>Tabasco</b> <b>Chontal</b>	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.  Secretaría de Economía.  Secretaría de Desarrollo Social.  Gobierno del estado de Tabasco.  Ayuntamiento de Macuspana.	Mujeres indígenas Chontales del municipio de Macuspana, Tabasco, iniciaron un proyecto para instalar una maquiladora de ropa; solicitaron el apoyo conducente de los tres órdenes de gobierno; no lo han recibido.	Derecho a participar en el Ejercicio del Presupuesto Público para su desarrollo.
<b>Oaxaca</b> <b>No precisa</b>	Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Oaxaca.  Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.	En nota periodística se publicó conflicto derivado de la intolerancia religiosa en el municipio de San Juan Ozolotepec, en el que las autoridades municipales amenazaron a seguidores de la	Derecho a la libertad religiosa.

d

an





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

	<p>Secretaría de Gobernación.</p> <p>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.</p> <p>Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p>congregación y demolieron parte del templo evangélico</p>	
<p><b>Guanajuato</b></p> <p><b>No precisa</b></p>	<p>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.</p> <p>Instituto Nacional de Antropología e Historia.</p> <p>Secretaría de Comunicaciones Transportes</p>	<p>La Secretaría de Obras Públicas del estado de Guanajuato, realizo un proyecto de construcción de una autopista para enlazar a las ciudades de Guanajuato y San Miguel de Allende.</p> <p>La obra afecta de manera directa terrenos de 27 comunidades indígenas y la zona arqueológica de San Miguel de Allende, Guanajuato.</p> <p>Ante la negativa de modificar la obra, se promovió juicio de amparo ante un Juzgado de Distrito en Guanajuato.</p> <p>La obra se encuentra suspendida hasta que se resuelva el amparo.</p>	<p>Acceso a la Jurisdicción del Estado.</p> <p>Consulta libre, previa e Informada.</p> <p>Derecho al territorio.</p> <p>Derecho a preservar patrimonio cultural tangible.</p>
<p><b>Distrito Federal</b></p> <p><b>No se especifica</b></p>	<p>Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal</p> <p>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</p>	<p>Menor de edad indígena que cursa educación secundaria y ha sido objeto de discriminación, agresiones físicas y verbales de sus compañeros sin que las autoridades del plantel intervengan.</p>	<p>Derecho al acceso a la educación.</p>

*D*  
*a*



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

<p><b>Guerrero</b> <b>Me phaa</b></p>	<p>Secretaría de Economía Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>La Secretaría de Economía entregó concesiones para la exploración y explotación minera a favor de una empresa extranjera en los lotes Norte de Corazón de Tinieblas y Corazón de Tinieblas, en la comunidad indígena Me'phaa de San Miguel El Progreso, municipio de Malinaltepec, en la Montaña de Guerrero.</p>	<p>Derecho a la consulta libre, previa e informada. Derecho al territorio.</p>
<p><b>Chihuahua</b> <b>Sin dato</b></p>	<p>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Gobierno del Estado de Chihuahua Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Secretaría de Energía Secretaría de Gobernación Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Secretaría de Turismo</p>	<p>Construcción de un aeropuerto y gasoducto, sin agotar el derecho a la consulta de la Comunidad Indígena Rarámuri de San Elías, Municipio de Bocoyna, Chihuahua.</p>	<p>Derecho a la consulta libre, previa e informada. Derecho al territorio.</p>
<p><b>Oaxaca</b> <b>Mazateca</b></p>	<p>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Los quejosos se encontraban sujetos a proceso; la autoridad se negó a realizar un estudio antropológico, para determinar si existía una</p>	<p>Derecho al acceso a la jurisdicción del Estado.</p>

Handwritten marks in blue ink, including a vertical line and a stylized symbol.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

		excluyente de responsabilidad, respecto del delito del que se les acusó.	
<b>Morelos Náhuatl</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Un indígena Náhuatl manifestó sufrir una afectación en su terreno ejidal, por la construcción de una autopista, ya que no podrá continuar sembrando maíz, frijol, cacahuate y sorgo.	Derecho a los recursos naturales. Derecho al desarrollo.
<b>Campeche Maya</b>	Instituto Nacional de Antropología e Historia	Le negaron la entrada al centro ceremonial Calakmul, a pesar de estar invitado para participar en una ceremonia.	Derecho a participar en actividades culturales.
<b>San Luis Potosí Huichol</b>	Comisión Nacional de Seguridad Procuraduría General de la República Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	El 6 de abril de 2014, detuvieron a un médico Huichol y otras seis personas más, porque traían peyote.	Derecho a participar en actividades culturales.
<b>Veracruz Totonaca</b>	PEMEX	Pemex instaló en 2009, una plataforma en el terreno de un indígena totonaco.  No se le ha otorgado finiquito para indemnización. Se afectan sus sembradíos.	Derecho a los recursos naturales. Derecho al desarrollo. Derecho a recibir indemnización.
<b>Distrito Federal Náhuatl</b>	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	Se solicita conocer situación jurídica de reclusa, visita familiar. y conocer si se le ha nombrado intérprete.	Acceso a la jurisdicción del estado.



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

<p><b>Distrito Federal</b> <b>Mazateco</b></p>	<p><b>Gobierno del Distrito Federal</b> <b>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</b></p>	<p>La autoridad omitió otorgar certificaciones a intérpretes y traductores indígenas, así como cometió irregularidades en la impartición del curso de certificación.</p>	<p><b>Derecho al desarrollo.</b> <b>Derecho a la educación.</b></p>
<p><b>Oaxaca</b> <b>Chinanteco</b> <b>Mazateco</b></p>	<p>Comisión Federal de Electricidad Comisión Nacional del Agua Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal Procuraduría Agraria Registro Agrario Nacional</p>	<p>Omisión en la indemnización de indígenas Chinantecos y Mazatecos, así como desplazamiento de los mismos con motivo de la construcción de presas hidroeléctricas.</p>	<p><b>Acceso a la jurisdicción del estado.</b> <b>Derecho al territorio.</b> <b>Derecho a recibir indemnización.</b></p>
<p><b>Jalisco</b> <b>Náhuatl</b></p>	<p>Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Gobierno de Jalisco Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Procuraduría General de la República Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional</p>	<p>20 familias nahuas fueron desplazadas de Minatitlán, Cuautitlán, Jalisco por un grupo armado, por lo que solicitaron la intervención de autoridades locales y federales.</p>	<p><b>Acceso a la jurisdicción del estado.</b> <b>Derecho al territorio.</b></p>

Handwritten marks in blue ink, including a vertical line and a small symbol.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

<b>Tzotzil</b>	Gobernador Constitucional de Chiapas  Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas  Procuraduría Agraria  Secretaría de Gobernación	Conflictos religiosos entre habitantes cristianos y evangélicos en la comunidad Mitziton, del Municipio de San Cristóbal de las Casas.  Las autoridades estatales no han intervenido para solucionar el conflicto.	Acceso a la jurisdicción del Estado.  Derecho a la libertad religiosa.
<b>Chiapas</b> <b>Tzotzil</b>	Comisión Federal de Electricidad  Secretaría de Educación Pública del Estado de Chiapas	Los quejosos, miembros de la sociedad de pescadores "La Cueva", refieren que la CFE va a construir una presa hidroeléctrica que considerarán afectará su área de pesca, en el río Grijalva.	Derecho al territorio.  Derecho a los recursos naturales.

Además, la Comisión Nacional ha conocido de las siguientes quejas en materia de protección del patrimonio cultural de los pueblos y las comunidades indígenas:

#### Proyecto de Infraestructura Carretero "Arco Sur de la Cd. de México"

**Hechos:** Los quejosos manifestaron que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes contempla la construcción del proyecto carretero "Arco Sur", la cual afectará a los pueblos originarios de Milpa Alta, Magdalena Contreras, Xochimilco, Tlalpan y Tláhuac en la periferia de la Ciudad de México.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Hecho Violatorio:** Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.

**Derecho Violado:** Derecho al trato digno.

**Estatus:** Concluido como resuelto durante el trámite respectivo.

Con motivo de la intervención de esta Comisión Nacional, el 8 de noviembre de 2011, las partes involucradas llegaron a un acuerdo, en el cual se canceló el proyecto "Arco Sur", y para la realización de cualquier otro, se establecerá comunicación con los representantes comunales.





#### Caso de los habitantes de la comunidad indígena Cucapá

**Hechos:** El 2 de mayo de 2000, se recibió el escrito de queja de Mónica González Portillo, en la que manifestó que la comunidad indígena cucapá tiene sus asentamientos en los márgenes y Delta del Río Colorado, en el Estado de Baja California; que sus raíces culturales se encuentran íntimamente ligadas a las actividades pesqueras, las cuales son su único sustento económico y al impedirse el ejercicio pleno de sus actividades, se violan los derechos humanos de sus integrantes. Señaló que los habitantes han sido desplazados a tierras áridas y se pretende que pesquen en mar abierto, donde se les dificulta realizar esta actividad. Agregó que constantemente inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente les levantan actas administrativas y aseguran sus herramientas de pesca.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Derecho Violado:** Derechos con que cuenta como pueblo indígena, en especial a mantener sus usos y costumbres; Derecho a la legalidad; seguridad jurídica y al desarrollo.

**Estatus:** Concluido por Recomendación número 08/2002.

#### Inscripción en la UNESCO del canto de la Pirekua de Michoacán

**Hechos:** En noviembre de 2010, el INAH, CDI, Gob. de Mich. y diversos Pdtes. Mpales. en ese estado, solicitaron a la UNESCO la inscripción de la Pirekua expresión oral y cultural del pueblo purépecha, sin realizar la consulta a esa comunidad indígena.

**Autoridades Responsables:** INAH, CDI, Gob. Mich. Y Aytos. Los Reyes, Pátzcuaro y TzinTzunTzan.

**Hechos Violatorios:** Faltar a la legalidad, en el desempeño de las funciones; oObstaculizar el acceso a los beneficios de la cultura.

**Derechos Violados:** Derecho a la Seguridad Jurídica; Derecho al patrimonio cultural.

**Estatus:** Concluido como resuelto durante el trámite respectivo.

Con motivo de la intervención de esta Comisión Nacional, las partes involucradas firmaron una minuta con los acuerdos y compromisos adquiridos para resolver la problemática.

#### Decomiso del pescado de la especie Curvina, propiedad de la Cooperativa Indígena Cucapá, Baja California

**Hechos:** Los quejosos manifestaron que CONAPESCA, realizó un decomiso del pescado de la especie curvina, sin solicitud expedida por autoridad judicial e incautaron la mercancía, propiedad de la Cooperativa Indígena Cucapá.

**Autoridad Responsable:** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

1

9





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**Hechos Violatorios:** Faltar a la legalidad, en el desempeño de las funciones; Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.

**Derecho Violado:** Derecho a la Seguridad Jurídica; Derecho al trato digno.

**Estatus:** Concluido como resuelto durante el trámite respectivo.

Con motivo de la intervención de esta Comisión Nacional se pudo establecer que la retención de los vehículos en los que transportaban los agraviados productos pesqueros, obedeció a órdenes de inspección y vigilancia otorgados por la autoridad competente, aunado a que el Juzgado 12° de Dto. en Baja California, les concedió un amparo para comercializar el producto.

Afectación de la comunidad Salaverna Mazapil, por perforación a cielo abierto de empresa minera en Zacatecas

**Hechos:** Los quejosos manifestaron que el 24 de febrero de 2010, firmaron un acuerdo con la empresa minera, consistente en su reubicación con la instalación de todos los servicios, a cambio de llevar a cabo los trabajos de perforación a cielo abierto en su comunidad; sin embargo, la empresa no cumplió con el acuerdo, haciendo caso omiso la autoridad.

**Autoridades Responsables:** Sría. de Economía, Gobernación y Semarnat.

**Hecho Violatorio:** Faltar a la legalidad, en el desempeño de las funciones.

**Derecho Violado:** Derecho a la Seguridad Jurídica.

**Estatus:** Concluido como resuelto durante el trámite respectivo.

Con motivo de la intervención de esta Comisión Nacional el 14 de diciembre de 2012 los agraviados, aceptaron la propuesta de la empresa minera para habitar el Fracc. Nueva Salaverna, donde cuenta con los servicios.

Proyecto Hidroeléctrico en Olintla, Puebla

**Hechos:** Los quejosos manifestaron que la comunidad indígena totonaca Ignacio Zaragoza, en Olintla, Puebla, ha sufrido hostigamientos e intimidaciones por parte de elementos de la policía municipal y del estado, derivado de la imposición de la construcción de una Planta Hidroeléctrica.

**Autoridades Responsables:** Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Gob. de Pue. y Ayto. de Olintla, Pue.

**Hechos Violatorios:** Faltar a la legalidad, en el desempeño de las funciones; Intimidación; Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.

**Derechos Violados:** Derecho a la Seguridad Jurídica; Derecho a la integridad y seguridad personal; Derecho al trato digno.

**Estatus:** En trámite.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

#### Prohibición del uso de diversas plantas medicinales

**Hechos:** El quejoso manifestó que existe un acuerdo firmado entre la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), en el cual se determina la prohibición del uso de diversas plantas medicinales para tés, infusiones, aceites vegetales comestibles y suplementos alimenticios, por considerarse nocivos para la salud, sin tomar en cuenta la opinión de las comunidades indígenas, médicos tradicionales y parteras de la República Mexicana.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

**Hechos Violatorios:** Prestar indebidamente el servicio público; Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley.

**Derecho Violado:** Derecho a la Seguridad Jurídica.

**Estatus:** En trámite.

#### Construcción de Parque Eólico en Oaxaca

**Hechos:** Los quejosos manifestaron que la empresa española Mareña Renovables, se niega a respetar un amparo otorgado a la comunidad San Dionisio del Mar, por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, en el que se ordena la suspensión de toda actividad en el núcleo de población y en la Barra Santa Teresa, derivado de la construcción de un Parque Eólico; y que tanto miembros de la empresa como del gobierno del estado amenazan con entrar a iniciar los trabajos de construcción.

**Autoridades Responsables:** Gobernador del estado de Oaxaca.

**Hechos Violatorios:** Faltar a la legalidad, en el desempeño de las funciones; Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.

**Derechos Violados:** Derecho a la Seguridad Jurídica; Derecho al trato digno.

**Estatus:** En trámite.

#### Sobre el Proyecto "Acueducto Independencia", en el estado de Sinaloa

**Hechos:** El 9 de septiembre de 2010 se publicó en un diario de circulación nacional que en agosto de ese año representantes de los módulos de riego "K73+500, K105 y 4P4" habían promovido ante los Juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, una serie de juicios de amparo relacionados con la licitación y desarrollo del Acueducto Independencia, el cual tendría por objetivo enviar agua de la cuenca del río Yaqui a la ciudad de Hermosillo, situación que les causaría afectaciones para acceder al suministro del citado recurso.

Manifestaron que a pesar de existir diversas órdenes jurisdiccionales tendentes a suspender la obra, en desacato, el Gobierno del estado de Sonora continuaba ejecutando el Acueducto Independencia, lo que dio origen a la apertura de oficio del expediente de queja.





COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

**Autoridades responsables:** Gobierno del estado de Sonora;  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Derechos violados:** Legalidad; Seguridad jurídica; Desarrollo; Trato digno

**Agraviados:** Diversos habitantes del estado de Sonora.

**Estatus:** Concluido mediante recomendación 37/2014.

Sobre la violación de los Derechos Humanos Colectivos a la Consulta, Uso y Disfrute de los Territorios Indígenas, Identidad Cultural, Medio Ambiente Sano, Agua Potable y Saneamiento y Protección de la Salud del Pueblo Wixárika en Wirikuta

**Hechos:** El 12 de noviembre de 2010, este organismo nacional recibió una queja, en la que se remite un comunicado del Frente "Salvemos *Wirikuta* Tamatzima Wa'ha", el cual señala que el gobierno federal ha otorgado autorizaciones mineras para que una empresa minera, realice sus operaciones en un área natural protegida denominada *Wirikuta*, en el estado de San Luis Potosí, en contra de la integridad cultural del pueblo indígena *Wixárika* y del patrimonio histórico y ambiental de la Nación. En atención a tal queja, esta Comisión Nacional generó el expediente correspondiente e inició las averiguaciones correspondientes.

**Autoridades responsables:** Secretaría de Economía; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Comisión Nacional del Agua; Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí.; Ayuntamientos de los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas, Salinas de Hidalgo y Villa de Ramos, también en San Luis Potosí.

**Derechos violados:** Legalidad; Seguridad jurídica; Desarrollo; Trato digno;

**Agraviados:** Comunidad indígena *Wixárika* y de los habitantes de los municipios que integran *Wirikuta*.

**Estatus:** Concluido mediante Recomendación 56/2012.

Es conveniente hacer ver que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

- ✓ Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten los organismos de protección a los derechos humanos.

*[Handwritten signature]*



COMISION NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

- ✓ Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Además la Cámara de Senadores o, en sus recesos, la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda podrán, llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Cabe terminar diciendo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en todo momento busca formar precedentes y establecer criterios sobre una actuación ejemplar deseable de las autoridades respecto a los derechos humanos de los pueblos y las comunidades indígenas, buscando hacer valer el criterio de universalidad de los derechos humanos, conforme al cual han de respetarse usos y costumbres de la comunidad indígena mexicana, siempre de conformidad con el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

NIAL/LSB